COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 27.6.2019
COM(2019) 291 final

Recomendación de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza la apertura de negociaciones para el establecimiento de una organización o mecanismo regional de ordenación pesquera para la conservación y gestión de los recursos vivos marinos en el Atlántico centro-occidental

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA RECOMENDACIÓN

• Razones y objetivos de la Recomendación

La Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental (Copaco) es un órgano consultivo creado en 1973 de conformidad con el artículo VI de la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Su objetivo es promover la conservación, la gestión y el desarrollo de los recursos marinos vivos dentro de su zona de actuación. Sin embargo, la Copaco no adopta decisiones vinculantes para sus miembros. La FAO gestiona y financia la Secretaría de la Copaco. La Unión es miembro de la Copaco.

En el marco de la acción 2, «Fomentar la gestión regional de la pesca y la cooperación en zonas oceánicas clave con el objetivo de solventar las deficiencias regionales en materia de gobernanza», perteneciente a la Comunicación conjunta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y la Comisión Europea «Gobernanza internacional de los océanos: una agenda para el futuro de nuestros océanos», la Unión se comprometió a «apoyar la modernización de aquí a 2020 del Comité de Pesca para el Atlántico Centro-Oriental y la de la Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental».

En 2012 se inició un proceso de reorientación estratégica que incluyó una revisión del rendimiento (2013-2014), un plan estratégico (2014), dos talleres de «reorientación y planificación estratégica» (2014 y 2015) y un análisis coste-beneficio del proceso de reorientación (2016). En la 16.ª sesión plenaria de la Copaco (2016), los miembros de la Comisión acordaron poner en marcha un proceso para aclarar algunas cuestiones clave relacionadas con el establecimiento de una organización regional de ordenación pesquera (OROP) en la zona de la Copaco. A finales de 2018, la Secretaría de la Copaco preparó un «documento de debate» para aclarar cuestiones relacionadas con los objetivos, la zona de actuación, la cobertura de las poblaciones, la estructura institucional, las implicaciones financieras, etc. Los días 25 y el 26 de marzo de 2019 tuvo lugar en Barbados el primer taller preparatorio de la reorientación de la Copaco, con el objetivo de preparar la 17.ª sesión plenaria de la Copaco prevista para julio de 2019, en la que se abordará el tema del establecimiento de una OROP en la zona de la Copaco.

La creación de un instrumento vinculante para la reforma de la Copaco en la zona centro-occidental del Atlántico proporcionará una base sólida para la gestión y conservación sostenibles de los recursos biológicos marinos. Este planteamiento está en consonancia con el artículo 28 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la política pesquera común, y con las Conclusiones del Consejo, de 19 de marzo de 2012, relativas a la Comunicación de la Comisión sobre la dimensión exterior de la política pesquera común.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

Las OROP son organizaciones internacionales formadas por países. Entre sus miembros se hallan países de la región (Estados costeros), organizaciones de integración regional, como la UE, y entidades pesqueras con intereses pesqueros en una zona determinada. Algunas OROP ordenan todas las poblaciones de peces en una zona concreta, mientras que otras se centran en determinadas especies altamente migratorias, en particular los túnidos, en extensas zonas geográficas. Si bien algunas de ellas son de carácter puramente consultivo, la mayoría tienen competencias de ordenación que les permiten establecer límites de capturas y de esfuerzo pesquero, así como medidas técnicas y obligaciones de control.

En consonancia con la Comunicación de la Comisión «Participación en las Organizaciones Regionales de Pesca (ORP)», la Unión Europea, representada por la Comisión, desempeña un papel activo en seis organizaciones dedicadas al atún y en once organizaciones no dedicadas al atún.

La promoción de medidas para que las OROP sean más eficaces y, cuando proceda, mejorar su gobernanza es una característica fundamental de la acción de la UE en estos foros. Esto está en consonancia con la Comunicación conjunta de la Alta Representante de la UE para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea «Gobernanza internacional de los océanos: una agenda para el futuro de nuestros océanos» y con las conclusiones del Consejo sobre dicha Comunicación conjunta.

2. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA RECOMENDACIÓN

- **Base jurídica**

El objetivo de la presente Recomendación es obtener del Consejo la autorización para que la Comisión negocie el establecimiento de una OROP en la zona del Atlántico centro-occidental en nombre de la UE. La base jurídica para que el Consejo autorice la apertura de negociaciones es el artículo 218, apartados 3 y 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

- **Elección del instrumento**

De conformidad con el artículo 218, apartados 3 y 4, del TFUE, la Comisión presentará recomendaciones al Consejo, que adoptará una decisión por la que se autorice la apertura de negociaciones. El Consejo podrá dictar directrices al negociador y designar un comité especial para que supervise las negociaciones de conformidad con las directrices de negociación.

3. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS

La presente iniciativa está ligada a un compromiso contraído en el marco de la Comunicación conjunta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea «Gobernanza internacional de los océanos: una agenda para el futuro de nuestros océanos», para lo cual se organizó una consulta de las partes interesadas. Además, en marzo de 2019 la Comisión presentó un documento oficioso al grupo de trabajo del Consejo, en el que proponía el apoyo de la UE al proceso de reforma de la Copaco, que contó con el amplio apoyo de los Estados miembros.

4. INCIDENCIA PRESUPUESTARIA

La adhesión de la UE a la Convención puede llevar consigo la obligación de abonar a la nueva organización una contribución financiera anual, estimada en 100 000 EUR, procedente de la línea presupuestaria 11.03.02 (Contribuciones obligatorias a las OROP). La contribución de la UE puede variar, en función del acuerdo final sobre los criterios que se utilizarán para calcular las contribuciones de las Partes a los gastos de la organización. La cantidad exacta se consignará en las líneas presupuestarias pertinentes durante el procedimiento presupuestario anual.

También podrían ser pertinentes las contribuciones voluntarias al presupuesto de la organización con cargo a la línea presupuestaria 11.06.62.03, con el fin de promover la investigación científica, pero en esta fase es difícil determinar su importe exacto. En la línea presupuestaria 11.01.04.01 se prevé también asistencia técnica para prestar asesoramiento

científico en la reunión de la NPFC. Se calcula que esta asistencia tendrá un coste de 10 000 EUR al año.

Recomendación de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza la apertura de negociaciones para el establecimiento de una organización o mecanismo regional de ordenación pesquera para la conservación y gestión de los recursos vivos marinos en el Atlántico centro-occidental

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 218, apartados 3 y 4,

Vista la Recomendación de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) La Unión es competente para adoptar medidas de conservación de los recursos biológicos marinos en el marco de la política pesquera común y celebrar acuerdos con terceros países y organizaciones internacionales.

(2) En virtud de la Decisión 98/392/CE del Consejo, la Unión es Parte contratante de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982. Dicha Convención exige que todos los miembros de la comunidad internacional cooperen en la conservación y ordenación de los recursos biológicos del mar.

(3) En virtud de la Decisión 98/414/CE del Consejo, la Unión es Parte contratante del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios.

(4) El Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo establece que la Unión ha de mantener sus relaciones exteriores en materia pesquera de acuerdo con sus obligaciones internacionales y objetivos políticos, así como con los objetivos y principios contemplados en los artículos 2 y 3 de dicho Reglamento, para garantizar una explotación, gestión y conservación sostenibles de los recursos biológicos marinos y del medio ambiente marino.

(5) La Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental (Copaco) es un órgano consultivo creado en 1973 de conformidad con el artículo VI de la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), con el objetivo de promover la conservación, la gestión y el desarrollo de los recursos marinos vivos de su zona de actuación.

(6) En 2012 se inició un proceso de reorientación estratégica que incluyó una revisión del rendimiento (2013-2014), un plan estratégico (2014), dos talleres de «reorientación y planificación estratégica» (2014 y 2015) y el primer taller preparatorio (marzo de 2019).

(7) A partir de julio de 2019, se celebrarán consultas internacionales con vistas a la celebración de un acuerdo internacional para el establecimiento de una organización o mecanismo regional de ordenación pesquera, que tenga la facultad de adoptar

decisiones jurídicamente vinculantes para la conservación y gestión de los recursos marinos vivos del Atlántico centro-occidental, con la participación de los miembros de la Copaco.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza a la Comisión a negociar, en nombre de la Unión Europea, un acuerdo para el establecimiento de una organización o mecanismo regional de ordenación pesquera para la conservación y gestión de los recursos vivos marinos en el Atlántico centro-occidental.

Artículo 2

Las negociaciones se llevarán a cabo en consulta con el [nombre del comité especial que debe designar el Consejo], sobre la base de las directrices de negociación que figuran en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente